



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00221-00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO:** Deberá aportar las pruebas documentales relacionadas con la denuncia y la eventual investigación que se adelante ante la Fiscalía general de la nación; lo actuado ante la Comisaria 14 El Poblado Medellín; y las atenciones recibidas en la Fundación Sanar. Lo anterior, toda vez que, las pruebas trasladadas o las actuaciones que sirvan de fundamento a los hechos de la demanda deben ser aportadas directamente por la parte que busca probar lo dicho con las mismas, independientemente de las consecuencias procesales que, las pruebas eventualmente practicadas en los mencionados procesos tenga la aptitud de aducirse en contra de la parte pasiva.

En el evento de que, las Entidades se nieguen a suministrar las copias de las piezas procesales o la historia clínica deberá acreditar dicha situación mediante la presentación de derecho de petición ante aquellas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.

Asimismo, deberá relacionar todos los parientes (paternos y maternos) que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P., de quienes se aportara su nombre completo,

dirección, correo electrónico y parentesco. De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990a2b39b42b8d9acd5ef48f219b804c5b7d7aadf15906fdd98a8fed578faca1**

Documento generado en 17/06/2022 12:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>